

Corporación Autónoma Regional del Cauca

CONTRATO NÚMERO: 853 - 26 - 12-08

CONTRATANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C.

CONTRATISTA: DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA ORTÍZ

RUT. 34.524.920-4

Entre los suscritos: Abogado JESUS HERNAN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.530.721 de Popayán, en su carácter de Director General y representante legal de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C., entidad autónoma especial del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental (SINA), organizada por la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, con domicilio en Popayán y jurisdicción en el Departamento del Cauca, la que en el presente contrato se llamará LA C.R.C. y el señor DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA ORTÍZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía Nº 34.524.920, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones. 1) Los habitantes.de la zona urbana de Popayán Urbanización El Triunfo en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, no cuentan con un sistema financiero que les permita afrontar los deslizamientos y prevenir desastres naturales por lo que deben de sufrir las crisis naturales por la ola invernal y fenómenos naturales colocando en peligro sus vidas y sus pertenencias en la margen izquierda del Río Molino, zona donde está ubicada dicha urbanización. 2) Ante la situación presentada es necesario que la Corporación apoye la ejecución de este tipo de obras para prevenir afectaciones potenciales a la población. 3) El proyecto se encuentra enmarcado dentro del programa PAT 2007-2009 y POAI 2008. 4) El Subdirector de defensa del Patrimonio Ambiental de la CRC envió a la Oficina Asesora Jurídica los documentos soporte para la elaboración del contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar Obras de protección en el Río Molino Sector 1, referentes a la construcción de un muro en gaviones en sitio de alto riesgo en la urbanización El Triunfo, en las riberas aledañas a la calle primera No. 18-38, Municipio de Popayán, Departamento del Cauca. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL **CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima **MILLONES** QUINIENTOS suma de DIEZ MIL **PESOS** la (\$10.500.000,oo). CLÁUSULA TERCERA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA C.R.C. pagará el valor de este contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1044 del 23 de diciembre de 2008, expedido por la Subdirección Financiera de la C.R.C., CLÁUSULA CUARTA.- Anticipo y Forma de Pago. Anticipo: LA C.R.C. entregará al CONTRATISTA, en calidad de anticipo, el 50 % del valor del contrato, que no podrá destinarse a fines distintos a los gastos relacionados con el objeto contractual, los gastos propios del anticipo estarán condicionados al plan de inversión del mismo, presentado por EL CONTRATISTA. Parágrafo Primero: Mediante las actas parciales se amortizará el anticipo. Forma de Pago: LA CRC, previa certificación por parte del interventor designado, pagará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales de recibo de obra, recibo final y liquidación definitiva. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo para la ejecución de los trabajos será de UN (1) MES, contado a partir de la legalización del contrato. CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el









Corporación Autónoma Regional del Cauca

853 -26 - 12 - 08

consentimiento previo y expreso de LA C.R.C., pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA podrá subcontratarlos con la autorización de LA C.R.C. El empleo de tales subcontratistas no relevara al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las obras a ejecutar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. LA C.R.C. no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten estará a cargo de EL CONTRATISTA. LA C.R.C. podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA SÉPTIMA.-INTERVENTORIA: LA C.R.C. realizará la interventoría del presente contrato a través del ingeniero Luis Carlos Bolaños Martínez, adscrito a la Subdirección de Defensa del Patrimonio, quien tendrá a su cargo la interventoría técnica y administrativa del contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL INTERVENTOR: Son funciones del interventor, entre otras: 1) Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. 2) Exigir el cumplimiento de las especificaciones en todas sus partes. 3) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en las obras o en las especificaciones. 4) Estudiar y recomendar los cambios no substanciales que estime necesarios o convenientes en la obra (o en las especificaciones) y presentarlos a consideración de LA C.R.C. 5) Practicar permanentemente inspecciones a las obras contratadas. 6) Aceptar o rechazar los materiales previo examen y análisis de los mismos, conforme a las especificaciones técnicas. 7) Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos. 8) Vigilar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones laborales. CLÁUSULA NOVENA TERMINACIÓN UNILATERAL: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA - SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: EL CONTRATISTA, se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a LA C.R.C. y esta no asume responsabilidad, ni solidaridad alguna con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa v a favor de LA C.R.C., en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente facultada para hacerlo, una póliza única que ampare: a) El cumplimiento de todas las obligaciones surgidas de este contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del mismo, con vigencia/ igual a la del contrato y tres (3) años más. c) La responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo, contenida en una póliza anexa, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. d) La Estabilidad de los trabajos, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del

7



Corporación Autónoma Regional del Cauca

853 -26 - 12-08

acta final de entrega y recibo y liquidación, con vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha del acta de liquidación. e) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, equivalente al ciento por ciento (100%) de su valor, con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CADUCIDAD: LA C.R.C. podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada en aplicación del artículo 18 de la ley 80 de 1993 y si se presentare alguno de los eventos que la ley prevé como sancionables con la caducidad. Parágrafo Primero: Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedora a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y LA C.R.C. podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. Parágrafo Segundo: Si LA C.R.C. se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las obras objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara, bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 8º de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones adquiridas y sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, LA C.R.C. podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en la ejecución de la obra. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal que a continuación se establece. CLÁUSULA DÉCIMA OUINTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad del contrato LA C.R.C. le impondrá y hará efectiva a EL CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los periuicios causados. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará, de común acuerdo mediante acta firmada por las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se realizará unilateralmente por LA C.R.C. en los casos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007; o cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única, la cual deberá ser aprobada por la Corporación, trámite de legalización que deberá ser realizado por EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del contrato por parte de LA C.R.C. Para constancia se firma en Popayán, a los

JESUS HERNAN GUEVARA.

Director General ČRC

Pycto .Patricia M./cont. obra

DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA ORTÍZ

Contratista